

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.152 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 28

SANTIAGO, 05 DE ENERO DE 2020.-

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ligas de futbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, la “ANFA”).

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de futbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes de fútbol amateur adscritos a la ANFA, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las actividades o espectáculos de futbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.152**, de fecha 26 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas, cuerpo técnico y administrativo, que forman parte del Club Rodelindo Román, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, cambiando el recinto en que los deportistas del referido Club realizan sus entrenamientos.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **Club Rodelindo Román**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol amateur, en base a las exigencias requeridas en el protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, enmarcándose en lo establecido en

el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N° 11.152, de fecha 26 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORIZÓSE,** el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Rodelindo Román** respecto de las dependencias localizadas en el **Complejo Deportivo Quilín de la ANFP**, ubicado en [REDACTED] Región Metropolitana.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO						
	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	BYRON ALEJANDRO	MANQUE	MONDACA	[REDACTED]		LA PINTANA
2	JORGE SEBASTIÁN MATIAS	LAGUES	SUAREZ	[REDACTED]		SAN BERNARDO
3	ÁNGEL RAFAEL	ROJAS	MARTINEZ	[REDACTED]		MACUL
4	MARCELO ANDRES	JELVEZ	ROGEL	[REDACTED]		LA GRANJA
5	JOHAN FELIPE	AYALA	ROJAS	[REDACTED]		LA CISTERNA
6	MATIAS BENJAMIN	BURGOS	URZUA	[REDACTED]		PADRE HURTADO
7	FABIAN ALEXIS	BUSTOS	CARCAMO	[REDACTED]		MAIPÚ
8	ISRAEL ORLANDO	MUÑOZ	ASTETE	[REDACTED]		LA PINTANA
9	JOSE ANDRES	CASTILLO	LOBOS	[REDACTED]		EL BOSQUE
10	MAIKOL ANDRES	GONZALEZ	HERRERA	[REDACTED]		BUIN
11	ROBERTO FRANCISCO	ROMERO	FERNÁNDEZ	[REDACTED]		PEDRO AGUIRRE CERDA
12	BASTIÁN MATIAS	OLGUIN	SEPULVEDA	[REDACTED]		PUENTE ALTO
13	CARLOS ALFREDO	CONTRERAS	ZAMBRANO	[REDACTED]		MAIPÚ
14	DANIEL IGNACIO	MALHUE	TORO	[REDACTED]		PUENTE ALTO
15	FERNANDO JAVIER	URZUA	JORQUERA	[REDACTED]		LAMPA
16	ESTEBAN LEONEL	AGUILERA	CHMYZOWSKY	[REDACTED]		MAIPÚ
17	NICOLAS RODRIGO	JIMÉNEZ	SAN MARTIN	[REDACTED]		SAN JOAQUÍN
18	SEBASTIÁN GONZALO	GUZMÁN	ULLOA	[REDACTED]		PUENTE ALTO
19	JULIÁN DARÍO	MÁRQUEZ	VALDERRAMA	[REDACTED]		RECOLETA
20	LEONARDO FELIPE	AEDO	DIAZ	[REDACTED]		MAIPÚ
21	CAMILO IGNACIO	SOTO	GONZALEZ	[REDACTED]		PUENTE ALTO
22	LUIS FELIPE	SALAZAR	MARCHANT	[REDACTED]		PAINÉ

23	ANGEL DYLAN	LATORRE	ROJAS		RENCA
----	----------------	---------	-------	--	-------

CUERPO TÉCNICO

	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO	COMUNA
24	SEBASTIÁN RODRIGO	RAMOS	PONTIGO			MACUL
25	RODOLFO ALEJANDRO	MADRID	GONZALEZ			LA CISTERNA
26	MARIO ANTONIO	CÁCERES	GOMEZ			PUENTE ALTO
27	DANIEL AGUSTIN	MALDONADO	MATELUNA			CURACAVÍ
28	MARCELO ANTONIO	JELVEZ	RIVAS			LA GRANJA
29	JOSE MIGUEL	CÁCERES	MUÑOZ			LA GRANJA
30	CRISTIAN JORGE	RETAMAL	CONTRERAS			PUENTE ALTO
31	CARLOS JULIO	MATUS	JARA			SANTIAGO
32	GABRIEL	ALBORNOZ	PARDO			COLINA

DIRIGENTES

	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO	COMUNA
33	CARLOS ANDRES	ALBORNOZ	PARDO			COLINA
34	GIANNI ALBERTO	RIVERA	MOMBERG			LA CISTERNA
35	SERGIO ANTONIO	PADILLA	CONTRERAS			MAIPÚ
36	CLAUDIO ANTONIO	LARA	LEAL			SANTIAGO

**TERCERO - AUTORIZÉSE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Rodelindo Román** dispute partidos de fútbol amateur, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO** – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol amateur y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol amateur, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la ANFA, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



##### **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto